



RAD. N°.08-433-40-89-002-2020– 00171-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho la demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por **COOPERATIVA COOUNION**, en Contra de **LINEY CECILIA ANAYA REYES Y URIEL LLAMAS CANO**, Informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre la petición elevada por el apoderado de la parte Demandante. Sírvasse Proveer.

Malambo, 21 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL,
Malambo, veintiuno (21) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y ante la procedencia de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en este proceso doctor **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, de fecha 31 de enero del presente año, donde solicita al despacho, se oficie al Pagador de **COLPENSIONES**, para que informe por qué motivos **SUSPENDIO** la medida de embargo que pesa sobre la señora **LINEY CECILIA ANAYA REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.365.684 por medio de orden de embargo establecida en fecha 21 de septiembre del 2020, el cual fue emitido por esta agencia judicial, comunicado el oficio No.328-C, de fecha 9 de noviembre de 2020 donde se le comunico la medida cautelar.

Aunado lo anterior advierte el despacho, que es procedente lo solicitado por el profesional del derecho, de conformidad con lo ordenado en las voces del artículo 44-3 C.G.P.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR, al pagador **COLPENSIONES**, para que informe por qué motivos **SUSPENDIO** la medida de embargo que pesa sobre la señora **LINEY CECILIA ANAYA REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.365.684 por medio de orden de embargo establecida en fecha 21 de septiembre del 2020, el cual fue emitido por esta agencia judicial, comunicado el oficio No.328-C, de fecha 9 de noviembre de 2020 donde se le comunico la medida cautelar.

SEGUNDO: LIBRAR, la comunicación a que haya lugar, preferiblemente, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Colocar al interesado en copia para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ.

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 19

Hoy, 22 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2661d309848a614f7ecf95e0e5f7ab4a8cc0b18a5258d51ce839e79bde7d8264**

Documento generado en 21/02/2024 03:21:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>